



La Dirección del Trabajo mejora su gestión de multas

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- La Dirección del Trabajo mejora su gestión de multas

PRENSA

- Presidenta Bachelet firmó decreto de Política de Seguridad Laboral
- Chile, ejemplo de fiscalización de factores psicosociales en la región
- Dirección del Trabajo reconoce derecho a sala cuna durante huelga
- Subsecretario del Trabajo recibe premio "Clotario Blest Riffo 2016"
- Doscientas jefaturas analizan modernización de la DT y reforma laboral

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

La Dirección del Trabajo mejora su gestión de multas

En casi diez meses de funcionamiento, la nueva Oficina de Control y Gestión de Multas ha logrado mejorar los índices en esta materia. Así, se da plena garantía a todos los actores involucrados en el ámbito de las relaciones laborales.



La nueva fórmula de aplicación y seguimiento de las multas impide errores iniciales que perturban toda la cadena hasta su traspaso a la Tesorería General de la República y también reduce los tiempos de tramitación interna, evitando los rezagos indeseados para todos.

La aplicación de multas es el principal instrumento de coerción con que cuenta la Dirección del Trabajo (DT) ante la verificación del incumplimiento de la legislación laboral, previsional y de salud y seguridad.

Así, cualquier deficiencia en su aplicación merma la eficacia de la potestad sancionatoria del Servicio, como sucede al no notificarse una multa, no resolverse una solicitud de reconsideración dentro de los plazos legales o no registrarse oportunamente las

sentencias de los Tribunales ante un reclamo judicial, todo lo cual interfiere en el natural trayecto de la multa hacia su cobro.

Para agilizar el cobro de las sanciones, el director del Trabajo, Christian Melis, creó con fecha 29 de octubre del 2015 la Oficina de Control y Gestión de Multas, con dependencia directa de su cargo y con el deber de reportarle de manera bimensual los resultados de su labor.



El funcionamiento de la Oficina de Control y Gestión de Multas ha logrado un estado de alerta permanente, de modo que las sanciones cursadas efectivamente sean una herramienta disuasiva para los empleadores.

La instrucción fue una sola: mantener un control permanente de toda la cadena sancionatoria, desde la aplicación de la multa hasta su cobro final por la Tesorería General de la República (TGR), incluyendo desde luego todas las variables que surgen en el intertanto.

Tras un mes de definiciones estructurales y operativas, esta Oficina encabezada por Francisco Huircaleo e integrada por otros 13 funcionarios, comenzó su acción a fines del año pasado. Desde entonces los resultados hablan por sí solos.

En tan solo diez meses, junto a la gestión de las Inspecciones, Direcciones Regionales y demás Departamentos, se ha logrado reducir los rezagos de notificaciones pendientes, reconsideraciones sin resolver

y reclamos judiciales sin resultados ingresados en el sistema DT Plus. Así, respecto de las multas cursadas en los últimos tres años es posible verificar los siguientes porcentajes de regularización: 2013, con un 98,85%; 2014, con un 96,56% y 2015 con un 94,85%. Asimismo, al 30 de agosto del año en curso se registra un 94% de sanciones notificadas y un 62% de los recursos administrativos resueltos, todo esto, pese a que las multas crecieron en un 3,4% respecto del mismo periodo en el año 2015.

¿Cómo se llega a este nivel de eficiencia?

Entre otras medidas destacables, está la dictación y apoyo en la elaboración de instrucciones. Por ejemplo, respecto de las notificaciones de multas. Existe ahora un solo criterio para las sanciones surgidas de la fisca-



Antes de salir a terreno, los fiscalizadores ya tienen claridad absoluta sobre los modos de proceder gracias a la uniformidad de criterios impulsada por la Oficina de Control y Gestión de Multas.

lización y de las conciliaciones, realizándose todos los esfuerzos necesarios para notificar las sanciones que han sido cursadas.

En cuanto al control y análisis del proceso de pago de sanciones, en conjunto con el Departamento de Tecnologías de la Información (DTI) se verifica mensualmente los registros de pagos entregados por la TGR con los dispuestos en nuestros sistemas informáticos, para así corroborar la conformidad de dicha información. “Esto lo hacemos con todos los pagos enviados por la Tesorería General de la República y con los registrados en

“Nuestra institución ha tomado muy en serio este desafío de mejorar la gestión de multas”.

nuestro servicio, de tal manera que haya coherencia plena entre lo que se nos informa y lo que tenemos”, ilustra Francisco Huircaleo, añadiendo que, en caso de haber diferencias, “estas se envían al Departamento de Tecnologías de la Información para que aclare directamente con la Tesorería el porqué de tal o cual diferencia, para lo cual hay un sistema definido y con una periodicidad fija”.

Por otra parte, mensualmente se elaboran y remiten informes estadísticos a todas las regiones, los que incluyen la cantidad de multas cursadas y el estado de

las mismas, con el objeto de aportar al mejoramiento de la gestión regional. “Las diferencias y observaciones que pueda haber son analizadas por nuestros analistas que luego las coteja con las regiones que se hallan en esa situación para generar de inmediato planes de acción y superar los atrasos”, explica Huircaleo.

En este mismo sentido, se llevan a cabo visitas a las distintas regiones del país para la aplicación de los planes de Control Funcionario y Técnico, que este año se han focalizado en la notificación de multas y el archivo y resguardo de expedientes. Esto, con la finalidad de promover una cultura de autocontrol que contribuya a una gestión preventiva en materia de multas. Además, se han implementado visitas técnicas y de gestión a las Direcciones Regionales con el objeto de apoyar, retroalimentar y capacitar a los funcionarios involucrados en el proceso de multas. De esta forma, ya se han visitado las regiones de Valparaíso, O’Higgins, Los Lagos, RM Oriente y próximamente la de Aysén y Los Ríos.

Minimización de errores

Francisco Huircaleo explica que el desafío está en que las multas sean cursadas de manera correcta y con ausencia de errores, para evitar que posteriormente sea dejadas sin efecto. Frente a esta necesidad, el director del Trabajo implementó el proceso de visación de aquellas sanciones dejadas sin efecto y encomendó esta tarea a la Oficina de Control y Gestión de Multas. De este modo, al 30 de agosto de este año se dejaron sin efecto tan solo 500 sanciones, en circunstancia que el promedio de los últimos tres años superaba las 3 mil.

Por esto, el jefe de esta Oficina señala que “ahora somos mucho más restrictivos y se ha mejorado el examen de una multa dejada sin efecto”, añadiendo que, “si corresponde, aunque la multa esté sin efecto se exige reparar el acto administrativo para en esta segunda ocasión poder cursar la sanción certeramente”.

Pero la acción de esta oficina no se remite únicamente a intervenir en la cadena de aplicación y segui-



Francisco Huircaleo, el jefe de la nueva oficina, es un funcionario de amplia experiencia dentro de la Dirección del Trabajo y que ha sido director regional y jefe de la Oficina de Auditoría Interna.

miento de multas. Como lo cuenta Francisco Huircaleo, “con estas acciones y elaboración de estadísticas estamos retroalimentando permanentemente a los departamentos involucrados en el tema de multas para que eleven la calidad de su aplicación y no debamos después dejarlas sin efecto”.

Es que para él no hay mejor receta que “una alerta permanente para que las sanciones cursadas efectivamente sean una herramienta disuasiva, de modo que los empleadores infractores sepan que deberán pagar por su acción”.

Con todo, y aun sopesando los avatares de un cambio cultural tan profundo como el realizado, el jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas es optimista: “Pienso que la institución realmente ha tomado muy en serio este desafío: jefes de departamentos, directores regionales y sus equipos, jefes de inspecciones y unidades, funcionarios involucrados, todos han sabido reaccionar y gracias a ello podemos exhibir estos resultados tan alentadores que nos prestigian como institución y favorecen los derechos de los trabajadores”.

Presidenta Bachelet firmó decreto de Política de Seguridad Laboral

La seguridad y salud en el trabajo pasa ahora a tener rango constitucional y se plantea bajar la accidentabilidad y mortalidad al año 2020, asignándole un rol crucial a la Dirección del Trabajo, que duplicará en los próximos cuatro años sus fiscalizaciones sobre la materia.

Con el ambicioso reto de reducir los accidentes y muertes por causas laborales la Presidenta Michelle Bachelet firmó hoy en La Moneda el decreto de la nueva Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Este es un compromiso con los trabajadores y trabajadoras que es parte de la modernización de las relaciones laborales que hemos impulsado bajo mi gestión; nuestra institucionalidad y marco legal tienen ya medio siglo y es urgente ponerlas a tono con las actuales condiciones del trabajo”, dijo la Jefa de Estado al fundamentar la suscripción del documento.

En la ceremonia la mandataria fue acompañada por los titulares del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón; de Salud, Carmen Castillo; de Desarrollo Social, Marcos Barraza, y de Hacienda, Rodrigo Valdés. Entre otras autoridades estuvieron también el director de la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina, Fabio Bertranou, y el director del Trabajo, Christian Melis, a cuya institución le cabe un rol principal en el nuevo escenario de protección de la salud y vida de los trabajadores.

La meta propuesta por el Gobierno hacia el año 2020 incluye reducir del actual 3,7 al 3% la tasa de accidentabilidad; del 4,4 al 2,5 por cada 100 mil trabajadores la tasa de mortalidad y del 1,09% al 0,8% la de accidentes de trayecto.



El [decreto](#) instaura “la consagración constitucional de la seguridad y salud en el trabajo, como un derecho fundamental específico de los trabajadores y trabajadoras, en el marco de los derechos laborales y de seguridad social universalmente reconocidos”.

También propone impulsar “el análisis participativo y de carácter tripartito de las distintas problemáticas de la seguridad y salud en el trabajo, con el objeto de adecuar el marco normativo vigente a los principios, objetivos y compromisos de esta política”.



La Presidenta Michelle Bachelet es acompañada durante la ceremonia de promulgación por las ministras del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón, y de Salud, Carmen Castillo, además del director para el Cono Sur de la OIT, Fabio Bertranou.

Para todo ello se propondrá la elaboración de una Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, como estatuto especial sobre la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, plantea reactivar el debate para modernizar la [Ley N° 16.744](#) en cuanto a la eliminación de la diferenciación entre obreros y empleados en el Instituto de Seguridad Laboral y la normativa sobre gobiernos corporativos de las mutuales de seguridad.

También pretende ratificar el Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y salud laboral y otros convenios del organismo internacional que promueven esta temática, con consulta a los actores sociales.

En lo operativo, impone a la autoridad sanitaria intensificar la fiscalización de los protocolos de vigilancia de agentes y factores de riesgo normados por el Ministerio de Salud.

A la vez, la Dirección del Trabajo deberá duplicar en un periodo de cuatro años las fiscalizaciones que incluyan materias de seguridad y salud laboral, pasando de 25 mil a 50 mil casos. Para ello, como lo sostuvo el director del organismo, “ya hemos impartido las instrucciones necesarias y comenzado a adoptar los procedimientos que nos permitan conseguir este desafío en pro de la seguridad de los trabajadores chilenos”.

Chile, ejemplo de fiscalización de factores psicosociales en la región

Once países participaron de una videoconferencia para conocer la experiencia chilena en la materia.



Durante la video conferencia aparecen (de izquierda a derecha): la experta de la OIT, Carmen Bueno; el jefe de la Usesal, Jonatan Jiménez; el jefe del Departamento de Inspección, Jorge Guzmán; y las profesionales de esa unidad Lidia Arenas y Gladys Andrade.

En el marco de las coordinaciones que ha venido realizando la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los países del Cono Sur del continente americano, se realizó una videoconferencia entre especialistas de once países: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago, para conocer la experiencia chilena en materia de fiscalización de los factores de riesgos psicosociales.

La temática presentada por la delegación chilena, conformada por el jefe del Departamento de Inspección, Jorge Guzmán, y funcionarios de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral (Usesal), tuvo como eje la presentación del modelo de fiscalización asistida realizada a diversas empresas del país, en materia de factores de riesgo psicosocial en los lugares de trabajo, y se enfocó en los resultados de dicho modelo. Jorge Guzmán enfatizó la importancia del modelo de fiscalización realizado, resaltando el énfasis puesto en la gestión del cumplimiento.

El equipo de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral obtuvo el primer lugar del Premio Internacional Prevención 2016, con un trabajo que describió la experiencia fiscalizadora sobre cómo aplican las empresas el protocolo para vigilar los riesgos psicosociales que enfrentan sus trabajadores.

El estudio incluyó a 27 compañías que sumaban más de 13 mil trabajadores, usándose una metodología más de acompañamiento que punitiva.

El estudio realizado por la Dirección del Trabajo detectó algunos aspectos que se pueden mejorar del test que todas las empresas nacionales están obligadas a aplicar, y permitió proponer correcciones a este novedoso sistema de protección de la salud psicológica de las personas en las empresas.

El premio fue otorgado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), donde participaron otras 30 investigaciones chilenas y más de 100 de otros países.

Dirección del Trabajo reconoce derecho a sala cuna durante huelga

Reciente dictamen del órgano fiscalizador concluye que privar de esa prerrogativa es una obstrucción al derecho a huelga.

Un pronunciamiento administrativo que mantiene el derecho a sala cuna durante el periodo de huelga emitió recientemente la Dirección del Trabajo (DT).

Se trata del dictamen [4037/70](#) suscrito por el director del Trabajo, Christian Melis, a través del cual se refuerza la protección a la maternidad en el ámbito laboral.

El [artículo 377](#) del Código del Trabajo determina la suspensión del contrato de trabajo durante la huelga, implicando ello que durante ese período los trabajadores dejan de prestar servicios y los empleadores de cancelar las remuneraciones.

Sin embargo, para la DT el derecho a sala cuna debe ser mantenido durante el lapso que se mantenga la paralización legal de actividades.

En el dictamen, Melis afirma que “la trabajadora que utiliza el servicio de sala cuna que provee el empleador mediante cualquiera de las vías permitidas, tiene el derecho a seguir gozando de dicho beneficio durante su participación en la huelga ejercida en el respectivo proceso de negociación colectiva, no siendo ajustado a derecho entender que la suspensión del contrato a que se refiere el [artículo 377 inc. 1°](#) del Código del Trabajo, se extiende a esa particular manifestación de la protección a la maternidad”.

A juicio de la DT, el objetivo del [artículo 203 inc. 1°](#) del Código del Trabajo que regula el derecho a sala cuna, es que la madre trabajadora precisa de “un lugar donde dar alimento a su hijo menor de dos años y dejarlo bajo cuidado mientras ella esté en el trabajo”.



En la sala cuna y jardín infantil “Nidito” los hijos e hijas de los funcionarios de la Dirección del Trabajo reciben una atención integral que ha sido destacada a nivel de los servicios públicos.

En su pronunciamiento, el organismo sostiene que “[...] bajo ningún respecto, puede entenderse que la suspensión de funciones que conlleva la huelga equivale a una suerte de inactividad asimilable a vacaciones o a una mera inasistencia injustificada”. Añade que la huelga “no es mera ausencia o pasividad de los actores, sino que implica actos de movilización y organización del colectivo, tanto como trámites inherentes al procedimiento negocial que no se pueden eludir”.

Junto con garantizar el pleno respeto a la protección de la maternidad, la DT sostiene que “[...] privar del beneficio legal de sala cuna a la trabajadora en huelga produciría respecto de ella una obstaculización del ejercicio del derecho fundamental de huelga”.

En Chile, según la última Encla 2014, el 11,7% de las empresas otorga cobertura de sala cuna, a la que están obligadas todas aquellas con 20 o más trabajadoras contratadas.

Subsecretario del Trabajo recibe premio “Clotario Blest Riffo 2016”

Al otorgarle el premio “Clotario Blest Riffo 2016”, la Fundación del mismo nombre y la Central Autónoma de Trabajadores (CAT), destacaron el permanente apoyo entregado a las organizaciones sindicales por el subsecretario Francisco Javier Díaz.

Díaz retribuyó el reconocimiento de la Fundación señalando que “este premio que recibo probablemente es inmerecido, pero del cual estoy altamente agradecido. Ver acá a tanta gente conocida, con los cuales nos ha tocado trabajar ya largos años, es realmente reconfortante”.

El subsecretario Díaz agregó que “así creo que se superan las crisis de confianza en los países, juntándonos todos: empleadores, gobierno y trabajadores, para regenerar confianzas. No cabe otra”.

Asimismo sostuvo que “cuando el reconocimiento es de los trabajadores, lejos es lo que uno más valora”. Christian Melis, director del Trabajo, felicitó el galardón recibido por Francisco Javier Díaz, destacando su buena disposición a escuchar y ayudar a los trabajadores del país.

Por su parte, la titular del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón, resaltó la distinción y dijo que “se lo merece con creces. Por eso a nombre de todos los que trabajamos en el servicio público nos llena de orgullo, porque detrás de tu trabajo está el trabajo de muchas y muchos”.

Díaz estuvo acompañado, además de la ministra Rincón, por sus asesores y el jefe Jurídico de la DT, José Castro.

En la ceremonia también fueron distinguidos María Teresa Fevriel, dirigente del área de la salud y con-



El subsecretario del Trabajo, Francisco Díaz, recibe el galardón otorgado por la Central Autónoma de Trabajadores.

sejera Nacional de la CAT; Aliro Chamorro, dirigente panificador y presidente Regional CAT Región de Coquimbo; también recibieron distinciones la empresa CCU y sus organizaciones sindicales y la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).

Doscientas jefaturas analizan modernización de la DT y reforma laboral

Durante dos días los mandos provenientes de todo el país escucharon a expositores internos y externos, venidos también del extranjero, sobre el proceso de avance que encara la institución y su ligazón con los cambios en el sistema de relaciones laborales.

Con una exhortación a compenetrarse plenamente con la importancia de la modernización institucional y la reforma laboral, el director del Trabajo, Christian Melis, comenzó su exposición ante 200 jefaturas de la Dirección del Trabajo (DT) asistentes a una de las más importantes jornadas de análisis institucional realizadas en el último tiempo.

Provenientes de todo el país, el doble centenar de altos funcionarios reunidos en Santiago conocieron durante dos días todos los pormenores del proceso modernizador que la DT comenzó en este segundo semestre y el impacto de la reforma laboral en el quehacer institucional.

Al seminario asistieron expositores chilenos y extranjeros. Entre estos últimos, el español Pablo Páramo, consultor de la OIT, y la portuguesa Guilhermina Fernandes Coelho, de la inspección del trabajo de su país.

El primer día el encuentro abordó la modernización de la gestión apoyada por el BID y la OIT. Acá los temas analizados fueron el uso de la tecnología como herramienta fiscalizadora, la estrategia de la asistencia y sanciones para el cumplimiento legal y la planificación inspectiva usada en Portugal.



En la segunda jornada el enfoque estuvo centrado, principalmente, en la reforma laboral. Directrices generales, derecho a la información, pactos de adaptabilidad, organizaciones y prácticas antisindicales, negociación colectiva, huelga, servicios mínimos, fueron los temas expuestos.

Además, en la fase final del encuentro, tanto Melis como el subdirector Rafael Pereira volvieron sobre la modernización institucional para darle un enfoque integral y global.



En un alto del seminario realizado en el hotel Galerías aparecen el subdirector del Trabajo, Rafael Pereira; la experta portuguesa Guilhermina Fernandes Coelho; el inspector español Pablo Páramo; la oficial de la OIT Carmen Bueno y el director para el Cono Sur del organismo internacional, Fabio Bertranou.

El director del Trabajo enfatizó que durante este año y el próximo los ejes de la labor serán el afianzamiento de la modernización y la implementación de la reforma laboral, en lo que toca al Servicio, que es sustancial.

Especialmente en la reforma, Melis pidió a las jefaturas unidad de criterio y máxima coordinación para actuar certeramente en las decisiones que se vayan tomando a la hora de discernir los casos que le serán planteados, sobre todo en la definición de servicios mínimos ad portas de una huelga.

Asimismo, les dijo que ellas son “los principales agentes difusores” de la nueva [Ley N° 20.940](#), tanto interna como externamente. En este último ámbito, por su deber de informar a trabajadores, sindicatos y empleadores sobre todos los alcances de la reforma.

Operativamente, les pidió estar conscientes de que hay expectativa respecto de la capacidad de la DT para involucrarse en la reforma, recordando que algunos sectores han puesto en duda esa competencia. Ante ello, finalizó, “no tengo ninguna duda de que seremos capaces de aplicar correctamente la reforma laboral”.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Ley N° 20.940](#). Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales. El [artículo primero transitorio](#) de la misma ley citada, dispone que dichas modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1° de abril de 2017. No obstante, el [artículo tercero transitorio](#) de esta misma norma establece que a partir de la publicación de la misma, las empresas y organizaciones sindicales podrán calificar de común acuerdo los servicios mínimos y equipos de emergencia a que se refiere el nuevo [artículo 359 del Código del Trabajo](#). *Diario Oficial 8.09.16.*

[Ley N° 20.949](#). Modifica el [Código del Trabajo](#) para reducir el peso de las cargas de manipulación manual. El [artículo transitorio](#) de esta misma norma señala que estas modificaciones entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial. *Diario Oficial 17.09.16.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Ley N° 20.941](#). Declara feriado el día 10 de agosto de 2016 para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá. *Diario Oficial 9.08.16.*

[Ley N° 20.942](#). Declara feriado el día 8 de septiembre 2016, para la Región de Antofagasta. *Diario Oficial 25.08.16.*

[Ley N° 20.953](#). Declara feriado el 20 de septiembre de 2016, en la Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla. *Diario Oficial 16.09.16.*

MINISTERIO DE HACIENDA

[Ley N° 20.948](#). Otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el [Título II](#) de la [Ley N° 19.882](#). *Diario Oficial 3.09.16.*

[Ley N° 20.952](#). Otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica. *Diario Oficial 21.09.16.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Ley N° 20.903](#). Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas. Su [artículo 9°](#) modifica el artículo 75 del Código del Trabajo. *Diario Oficial 1.04.16.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Decreto N° 47, 4.08.16](#). Aprueba texto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. *Diario Oficial 16.09.16.*

[Decreto N° 15, 21.03.16](#). Modifica [DS N° 57, de 1990](#), que aprueba nuevo reglamento del [decreto ley N° 3.500, de 1980](#), de conformidad con lo dispuesto en la [Ley N° 20.894](#). *Diario Oficial 30.09.16.*

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

[Decreto N° 16, 25.04.16](#). Modifica [decreto N° 24, de 2013](#), que aprueba Reglamento del [artículo 20](#) de la [Ley N° 20.595](#), que crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea Subsidio al Empleo de la Mujer. *Diario Oficial 2.09.16*

RESOLUCIONES**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****Dirección del Trabajo**

[Resolución N° 1.230 exenta, 3.08.16](#). Delega facultades que indica en materia de recursos administrativos contenidos en la [Ley N° 19.880](#). *Diario Oficial 10.08.16*.

[Resolución N° 1.231 exenta, 3.08.16](#). Delega facultades que indica, en materia de reconsideración de multas administrativas. *Diario Oficial 10.08.16*.

[Resolución exenta N° 1.201, 1.08.16](#). Deja sin efecto [resolución N° 972 exenta, de 2012](#), y fija estructura, funciones y atribuciones de las Direcciones Regionales del Trabajo. *Diario Oficial 10.09.16*.

[Resolución exenta N° 1.440, 6.09.16](#). Autoriza sistema excepcional marco de distribución de jornada de trabajo y descansos para choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros, y deroga resolución N° 1.082 exenta, de 2005. *Diario Oficial 13.09.16*.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

[Resolución N° 134 exenta, 29.07.16](#). Califica empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones previstas por el [artículo 384](#) del [Código del Trabajo](#). *Diario Oficial 6.08.16*.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Resolución N° 3.724 exenta, 29.07.16](#). Asigna tramos para la transición al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad al párrafo 2° transitorio de la [Ley N° 20.903](#), de los profesionales de la educación que indica, y señala bienes correspondientes. *Diario Oficial 2.08.16*.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

HUELGA. EFECTOS; SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL; DERECHO A SALA CUNA; EJERCICIO DURANTE EL PERÍODO DE HUELGA

4.037/070, 3.08.16

Se pronuncia acerca de la obligación del empleador de otorgar beneficio de sala cuna durante la huelga de los trabajadores.

A la trabajadora que utiliza el servicio de sala cuna que provee el empleador mediante cualquiera de las vías permitidas, le asiste el derecho a seguir gozando de dicho beneficio durante su participación en la huelga ejercida en el respectivo proceso de negociación colectiva, no siendo ajustado a Derecho entender que la suspensión del contrato a que refiere el [artículo 377](#) inc. 1° del [Código del Trabajo](#) se extiende a esa particular manifestación de la protección a la maternidad.

ORGANIZACIÓN SINDICAL; CADUCIDAD DE PERSONALIDAD JURÍDICA; QUORUM INCOMPLETO; FUERO DE DIRIGENTE SINDICAL; EFECTOS

4.196/071, 9.08.16

Goza de fuero suplementario de seis meses a que se refiere el inciso 1° del [artículo 243](#) del [Código del Trabajo](#), el dirigente de un sindicato cuya personalidad jurídica caduca por no haberse subsanado dentro del plazo de un año el quorum de constitución, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del [artículo 227](#) del [Código](#) del Ramo.

ORGANIZACIÓN SINDICAL; CADUCIDAD DE PERSONALIDAD JURÍDICA; QUORUM INCOMPLETO; PERMISOS SINDICALES; EXTINCIÓN; REMUNERACIONES; DESCUENTOS

4.222/072, 10.08.16

A la directora sindical de un sindicato cuya personalidad jurídica ha caducado por el solo ministerio de la ley, de conformidad al [artículo 227](#) inciso 2° del [Código del Trabajo](#), no le asiste el derecho a impetrar permisos sindicales contemplados en el [artículo 249](#) y siguientes del [Código del Trabajo](#), con posterioridad a la fecha de caducidad de la organización sindical.

TRABAJADORES DEL TURISMO; DESCANSO ENTRE JORNADA; PACTO DE INTERRUPCIÓN; DESCANSO SEMANAL Y DE DÍAS FESTIVOS; HORARIO DE INICIO Y TÉRMINO; DISTRIBUCIÓN ANUAL O SEMESTRAL DEL DESCANSO EN DÍA DOMINGO; DISTRIBUCIÓN DE PROPINA; OPORTUNIDAD DE PAGO; POSTERGACIÓN EN EL PAGO; PACTO DE DISTRIBUCIÓN; FERIADO IRRENUNCIABLE; DISTRIBUCIÓN; SISTEMA DE ALTERNANCIA O SUBROGACIÓN

4.247/073 12.08.16

Fija sentido y alcance de la [Ley N° 20.918](#) de 30.05.2016, relativa a los sistemas de jornada y descanso de trabajadores del sector turismo y entretenimiento.

ESTATUTO DOCENTE; CORPORACIÓN MUNICIPAL; AJUSTE EN LA DOTACIÓN DOCENTE; DESTINACIÓN; ALCANCE; COMPLEMENTA DICTAMEN N° [5.783/357, 25.11.1999](#)

[4.355/074, 23.08.16](#)

La destinación de un docente de un establecimiento educacional a otro de una misma Corporación Municipal, de conformidad a lo previsto en el [artículo 42](#) del [Estatuto Docente](#), puede tener su origen en el ajuste o adecuación de la dotación de un establecimiento educacional en particular o bien de la dotación comunal, según si la causal que habilita el ajuste afecta sólo a un determinado establecimiento educacional o a todo el servicio educacional de la comuna.

Se complementa en tal sentido el Dictamen N° [5.783/357 de 25.11.99](#), que resuelve que “Los profesionales de la educación del sector municipal que gozan de fuero sindical pueden ser destinados de un establecimiento educacional a otro dependiente de una misma Corporación Municipal, en los términos previstos en el [artículo 42](#) de la [Ley N° 19.070](#).”

ESTATUTO DOCENTE; RENUNCIA VOLUNTARIA; BONIFICACIÓN POR RETIRO; INCOMPATIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN N° [4.011/81, DE 12.10.2011](#)

[4.735/075, 16.09.16](#)

Niega lugar a solicitud de reconsideración de dictamen N° [4.011/081 de 21.10.2011](#) que concluye que “Los profesionales de la educación que han presentado su renuncia anticipada para eximirse del proceso de evaluación de conformidad a la letra k) del [artículo 72](#) del [Estatuto Docente](#) y cuya relación laboral se encuentra vigente por no haber percibido los mismos pagos íntegros de la indemnización del [artículo 73](#) del [Estatuto Docente](#), se encuentran facultados para acogerse al plan de retiro establecido en el [artículo 9° transitorio](#) de la [Ley N° 20.501](#), evento en el cual tienen derecho a percibir la bonificación prevista en dicha norma legal, la que es incompatible con la indemnización del referido [artículo 73](#)”.

TRABAJADORES EXCEPTUADOS DEL DESCANSO EN DÍA DOMINGO Y FESTIVOS; TRABAJADORES DEL RUBRO HOTELERO; SERVICIOS QUE REQUIEREN CONTINUIDAD; RECONSIDERA DOCTRINA CONTENIDA EN DICTAMEN N° [2.354/110, DE 18.04.1994](#)

[4.915/076, 3.10.16](#)

Se acoge parcialmente la reconsideración del Dictamen N° 2.354/110 de 18.04.1994, en el sentido que todos los trabajadores de los establecimientos hoteleros, para los efectos de autorizar su desempeño en días domingo o festivos, y la regulación de sus descansos compensatorios, se encuentran comprendidos en el numeral 2 del inciso 1° del [artículo 38](#) del [Código del Trabajo](#).

PERSONAL EMBARCADO O GENTE DE MAR; JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS; TRABAJADOR EMBARCADO EN NAVES MENORES Y MAYORES; RÉGIMEN APLICABLE

[4.930/077, 4.10.16](#)

Régimen jurídico aplicable a la gente de mar embarcada en naves mayores y jornada excepcional.

PERMISO POSTNATAL PARENTAL; ADOPCIÓN DE UN MENOR; LÍMITE DE EDAD. FUERO; DERECHO DE ALIMENTACIÓN; SALA CUNA

[4.968/078, 5.10.16](#)

1. El permiso postnatal parental que el [artículo 200](#) otorga a quien tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele confiado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los [artículos 19](#) o [24](#) de la [Ley N° 19.620](#), tiene una duración de doce o dieciocho semanas, dependiendo del régimen en que la trabajadora opte por reincorporarse a sus labores, sin que se contemple a su respecto un aumento en el

número de días cuando la adopción involucra a más de un menor.

2. El permiso postnatal parental podrá ser impetrado desde que se haya otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal de un menor, sin que exista un límite en la edad de éste que restrinja su ejercicio.

3. La trabajadora o trabajador a quien se le haya otorgado el cuidado personal o tuición de un menor goza de fuero a contar de la dictación de la sentencia respectiva.

4. El fuero consagrado en el [artículo 201](#) resulta igualmente aplicable a la mujer casada a quien se le hubiere otorgado el cuidado personal o tuición de un menor.

5. No procede el derecho a sala cuna y el derecho de alimentación cuando el menor adoptado ha sobrepasado la edad de dos años.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR; AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN; VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

[4.969/079, 5.10.16](#)

Atiende presentación acerca de un sistema electrónico de votación para afiliación y desafiliación a Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

TRABAJADORES DE FERROCARRILES; JORNADA DE TRABAJO; EXTENSIÓN POR INTERRUPCIÓN EN EL TRÁNSITO FERROVIARIO; REMUNERACIÓN; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° [6.774/88, DE 28.12.2015](#)

[4.970/80, 5.10.16](#)

El tiempo en que se sobrepase la jornada ordinaria de los trabajadores que laboran a bordo de ferrocarriles a causa de la interrupción del tránsito ferroviario por cruzamiento de trenes y otras circunstancias difíciles de prever, debe ser remunerado en la forma prevista en el inciso 3° del [artículo 32](#) del [Código del Trabajo](#), vale decir, con el recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria, no procediendo

adicionara a ésta los lapsos correspondientes a dichas interrupciones para los efectos de generar a su respecto una eventual jornada extraordinaria de trabajo. Niega lugar a reconsideración del punto 1) del dictamen N° [6.774/088, de 28.12.2015](#), por encontrarse la doctrina allí sustentada plenamente ajustada a derecho.

ESTATUTO DE SALUD; CONCURSO INTERNO DE LA LEY N° 20.858; CATEGORÍA Y NIVEL DE CLASIFICACIÓN

[4.971/081, 5.10.16](#)

Los funcionarios de atención primaria de salud que resultaron ganadores en el concurso interno ordenado por la [Ley 20.858](#) deben ser clasificados en la categoría para la cual cumplen las exigencias establecidas en los artículos [5°](#), [6°](#), [7°](#), [8°](#) y [9°](#) de la [Ley 19.378](#) y en el nivel que les corresponda, según el puntaje obtenido en la evaluación funcionaria.

ESTATUTO DOCENTE; LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR; CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARTICULAR SUBVENCIONADO A PARTICULAR PAGADO; EFECTOS REMUNERATORIOS

[4.974/082, 5.10.16](#)

1) El sostenedor de un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al [Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación](#), se encuentra facultado en virtud de la [Ley N° 20.845](#), publicada en el diario oficial de 08.06.2015, que prohíbe el lucro, elimina el copago y regula la admisión de estudiantes, de optar por dejar de percibir la referida subvención, cambiando la modalidad del establecimiento educacional de que se trata a particular pagado.

2) El cambio de modalidad del establecimiento educacional particular subvencionado a particular pagado no puede significar para los docentes y asistentes de la educación que prestan servicios en el mismo, una disminución del monto total de su remuneración mensual, constituido por los beneficios mensuales y permanentes de origen tanto legal como convencional establecidos en sus respectivos contratos individuales de trabajo, en los términos y

condiciones previstos en el cuerpo del presente oficio. El empleador estará obligado, asimismo, a continuar pagando a sus trabajadores los estipendios pactados individualmente con una periodicidad superior a un mes, como también los de carácter temporal hasta el término del período para el cual fueron establecidos. Lo anterior, sin perjuicio del pago, además, de los beneficios remuneratorios pactados en instrumentos colectivos, durante la vigencia de los mismos, en lo que corresponda.

ESTATUTO DE SALUD; CONCURSO INTERNO DE LA LEY N° 20.858; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° [1.138/25, DE 24.02.2016](#)

[4.972/083, 5.10.16](#)

Deniega solicitud de reconsideración de dictamen N° [1.138/25 de 24.02.16](#) por las razones que indica.

Normas Legales y Reglamentarias

Dictámenes de la Dirección del Trabajo

Resoluciones y Circulares de la Dirección del Trabajo

Superintendencia de Pensiones

Instituto de Salud Pública

Contraloría General de la República

Superintendencia de Seguridad Social

Servicio de Impuestos Internos

RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1. Resoluciones

1.201, 1.08.16

Departamento de Inspección

Deja sin efecto [resolución N° 972 exenta, de 2012](#), y fija estructura, funciones y atribuciones de las Direcciones Regionales del Trabajo.

1.230 exenta, 3.08.16

Oficina de Control y Gestión de Multas

Delega facultades que indica en materia de recursos administrativos contenidos en la [Ley N° 19.880](#).

1.231 exenta, 3.08.16

Oficina de Control y Gestión de Multas

Delega facultades que indica, en materia de reconsideración de multas administrativas.

1.440 exenta, 6.09.16

Departamento de Inspección

Autoriza sistema excepcional marco de distribución de jornada de trabajo y descansos para choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros, y deroga resolución N° 1.082 exenta, de 2005.

2. Circulares

74, 28.07.16

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización asistida al sector de la construcción, en modalidad y condiciones que se indican.

76, 1.08.16

Gabinete Director

Remite Informe Autodiagnóstico “Tratamiento actual de la problemática migrante en la Dirección del Trabajo”.

77, 2.08.16

Departamento de Administración y Finanzas

Procedimiento preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

78, 2.08.16

Departamento Jurídico

Modifica Orden de servicio N° 2, 28.03.12, que establece y actualiza criterios e instrucciones en materia de defensa judicial de la Dirección del Trabajo.

80, 9.08.16*Departamento de Relaciones Laborales*

Dispone instrucciones en materia de notificación de resoluciones de multa y otras, dictadas en procesos de conciliación individual, y deroga instrucciones que indica.

87, 2.09.16*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización a diversos sectores de actividad económica en modalidad y plazos que se indica.

88, 6.09.16*Gabinete Director*

Deberes y prohibiciones en materia de probidad en relación a las próximas elecciones municipales.

89, 7.09.16*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización al sector comercio.

90, 7.09.16*Departamento de Administración y Finanzas*

Actualiza y complementa definiciones sobre uso de seguro complementario para vehículos institucionales.

91, 14.09.16*Departamento de Inspección*

Programa Nacional de Fiscalización al sector transporte de la locomoción colectiva interurbana de pasajeros, en plazo y modalidades que se indican.

94, 28.09.16*Departamento de Inspección*

Modifica numeral 4.5 de la Circular N° 46, 14.04.16, que regula el procedimiento especial de fiscalización para trabajadores extranjeros y procedimiento ad hoc en caso de indicios de tráfico ilícito de migrantes y/o trata de personas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

Normas Legales y
Reglamentarias

Dictámenes de la
Dirección del Trabajo

Resoluciones y Circulares
de la Dirección del Trabajo

Superintendencia
de Pensiones

Instituto de Salud Pública

Contraloría General
de la República

Superintendencia
de Seguridad Social

Servicio de Impuestos Internos

[50.091, 6.07.16](#)

En las contrataciones de reemplazo el fuero maternal termina con la llegada de la fecha fijada para la duración del respectivo vínculo laboral.

[50.854, 8.07.16](#)

Desestima solicitud de reconsideración de dictamen que indica, por cuanto servidora que desempeña labor de auditor puede presidir una asociación de funcionarios, sin perjuicio de su deber de abstención. Confirma dictamen [26.427/2012](#) aplica dictámenes [6.273/2011](#), [3.524/2014](#), [14.664/2014](#), [33.908/2014](#), [85.973/2015](#).

[51.329, 12.07.16](#)

Docente no tiene derecho a percibir bonificación por término de la relación laboral, en atención a que se negó a ser evaluado. Aplica dictámenes [11.271/2016](#), [48.575/2012](#).

[52.063, 13.07.16](#)

No procede otorgar el permiso establecido en el [artículo 207 bis](#) del [Código del Trabajo](#) a funcionario que no avisó su intención de gozar de aquél con treinta días de anticipación a la celebración de su matrimonio.

[52.280, 14.07.16](#)

La obtención de dos evaluaciones insatisfactorias consecutivas no impide al profesor incorporarse nuevamente al mismo municipio en que cesa, salvo en la hipótesis que se indica, por el plazo de 5 años y solo para ingresar a la dotación docente de aquella entidad edilicia.

[52.675, 15.07.16](#)

No corresponde que se desarrollen jornadas semanales inferiores a las pactadas en los contratos de trabajo, y que a su vez se realicen horas extraordinarias, que asimismo exceden del límite legal. Aplica dictámenes [1.756/2013](#), [33.307/2013](#), [3.302/2001](#).

[55.490, 27.07.16](#)

El tiempo de colación de los asistentes de la educación, afectos a la [Ley N° 19.464](#), debe imputarse a la jornada laboral, cuando esta es superior a 43 horas semanales. Aclara dictamen N° [70.674, de 2013](#). Aclara dictamen [70.674/2013](#) aplica dictámenes [31.557/88](#), [20.943/93](#), [41.611/95](#).

[55.754, 28.07.16](#)

Un organismo público puede pactar en favor de una persona contratada a honorarios, en el marco del respectivo convenio, un seguro de accidentes personales, por el plazo y en los términos que se indican. Reconsidera parcialmente dictamen [11.722/96](#) Aplica dictámenes [15.701/2016](#), [92.445/2015](#).

[55.867, 28.07.16](#)

No procede exigir certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales a contratistas que no cuenten con trabajadores a su cargo. Aplica dictámenes [2.594/2008](#), [37.465/2013](#), [39.292/2015](#).

56.059, 29.07.16

Empleadores solo pueden realizar descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas desde la resolución que a su respecto, efectúa la comisión de medicina preventiva e invalidez.

Aplica dictámenes [48.847/99](#), [21.444/2016](#). Reconsidera parcialmente dictámenes [31.741/2010](#), [49.902/2011](#), [72.782/2012](#), [37.743/2013](#), [76.031/2013](#), [1.745/2014](#), [1.866/2014](#), [81.500/2014](#), [86.384/2014](#), [47.217/2015](#), [73.973/2015](#), [79.021/2015](#).

56.251, 1.08.16

Dirección del Trabajo deberá instruir proceso disciplinario sin perjuicio de solicitar a la peticionaria la devolución de las remuneraciones que percibió en exceso, durante el tiempo en que gozó de permiso postnatal parental en modalidad de media jornada.

Aplica dictamen [81.432/2015](#).

56.274, 1.08.16

Duda acerca de la solicitud hecha por un jefe de división para incorporarse a una asociación de funcionarios es un asunto de orden interno que debe ser resuelto por esa entidad gremial y no por esta Contraloría General. Aplica dictámenes [39.037/2014](#), [91.038/2014](#), [40.430/2012](#).

59.683, 11.08.16

Personas contratadas a honorarios están obligadas a cotizar para seguridad social, solo a contar del año 2018, por lo que las reparticiones donde prestan servicios no pueden exigir tales imposiciones, sin perjuicio de la opción de cotizar voluntariamente que pudieren convenir.

Aplica dictámenes [84.075/2014](#), [8.413/2016](#).

61.043, 18.08.16

Autoridad debe conceder el permiso contemplado en el [artículo 200](#) del [Código del Trabajo](#), a funcionaria que obtuvo el cuidado personal definitivo de su nieta menor de seis meses.

Aplica dictamen [3.924/2016](#).

62.930, 25.08.16

Empleadores solo pueden realizar descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas desde la resolución que a su respecto, efectúa la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o una vez transcurrido el plazo para realizar el respectivo reclamo.

Aplica dictamen [56.059/2016](#).

67.320, 13.09.16

En los contratos de reemplazo, el fuero maternal finaliza con la llegada de la fecha fijada para el término del vínculo.

Aplica dictámenes [24.490/2014](#), [68.407/2014](#).

67.948, 14.09.16

Dirección del Trabajo actuó conforme a derecho al establecer, luego del pertinente procedimiento de fiscalización, que los hechos alegados por el empleado que indica, no vulneraron sus derechos fundamentales.

68.300, 16.09.16

Actuaciones de la Dirección del Trabajo, en el marco de denuncia sobre despido con fuero sindical, se ajustan a sus atribuciones legales.

[68.923, 20.09.16](#)

La interpretación de las normas laborales que rigen a los trabajadores del sector privado excede el ámbito de competencias de esta Contraloría General. Aplica dictámenes [27.988/2015](#), [51.865/2015](#).

[69.169, 21.09.16](#)

Los candidatos al directorio de una asociación gremial, gozan de fuero en la medida que se cumpla con la comunicación prevista en el [artículo 20](#) de la [Ley N° 19.296](#). El acto administrativo que dispuso el cese, señaló la razón de tal decisión. Aplica dictámenes [16.522/2011](#), [14.535/2012](#), [24.637/2005](#). **[69.263, 21.09.16](#)**

No procede que funcionaria acumule el feriado del que no pudo hacer uso por estar con licencia médica. Aplica dictámenes [75.786/2011](#), [94.275/2015](#), [16.243/2013](#), [22.927/2016](#).

[71.309, 30.09.16](#)

Decreto que dispone medidas sobre traslado de valores, contiene normativa que incide en el ámbito laboral. Dirección del Trabajo no ha excedido sus atribuciones al emitir oficio N° 3.170, de 2015. Aplica dictámenes [33.780/80](#), [49.402/2002](#), [34.530/2005](#), [25.394/2009](#), [10.611/2011](#).

[71.475, 30.09.16](#)

Solo los traslados de localidad o cambios de funciones de dirigentes gremiales requieren de su autorización por escrito. Aplica dictamen [6.074/2016](#).

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

1. Dictámenes

[44.201, 26.07.16](#)

Accidentes del trabajo. Prestaciones médicas. Las prestaciones médicas por las “secuelas” de lesiones profesionales que afecten a los trabajadores y ex-trabajadores de una empresa con administración delegada, una vez que la delegación haya cesado, deben ser otorgadas por la empresa, por cuanto subsiste esta obligación para la entidad empleadora. Aplica reiterada jurisprudencia. V., por ejemplo, Ordinarios N°s 47.020, 52.440 y 1.112, de 2004, 2006 y 2015, respectivamente.

[44.835, 28.07.16](#)

Asignación familiar trabajador independiente. Los trabajadores independientes son beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del [D.F.L. N° 150, de 1981](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por tanto tienen derecho a pago de asignación familiar, en las mismas condiciones que establece dicho texto normativo, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales (inciso primero del [artículo 87](#) de la [Ley N° 20.255](#)). En el mismo sentido, en los incisos segundo y tercero del [artículo 1°](#) del [D.S. N° 26, de 2011](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta la incorporación de los trabajadores independientes como beneficiarios de asignación familiar, se reitera que para acceder a la asignación familiar, el trabajador independiente debe encontrarse al día en el pago de las cotizaciones previsionales, encontrándose aquél en dicha situación, si al 31 de diciembre del año anterior, tiene pagadas íntegramente las cotizaciones determinadas durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta de dicho año.

[48.479, 17.08.16](#)

Licencias médicas. Atiende diversas consultas de Isapre sobre licencias médicas

[48.533, 18.08.16](#)

Accidentes del Trabajo. El campamento constituye parte integrante del lugar de trabajo, ya que si bien resulta para los trabajadores el lugar donde pernoctan y es el lugar donde la entidad empleadora les provee de espacios donde descansar, dormir, ducharse, vestirse y, en general, realizar actividades normales de la vida diaria, ello no hace perder al lugar su calidad de instalación integrante de la unidad productiva.

Teniendo presente lo anterior, si un accidente ocurre en un campamento al existir relación indirecta o mediata entre el trabajo y la lesión, deberá calificarse como con ocasión del trabajo (según las circunstancias). Sin embargo, no todo accidente que ocurra en el campamento debe ser calificado como tal, ya que bien puede suceder que el siniestro tenga lugar en momentos que el afectado se encuentre realizando actos ordinarios de la vida (ducharse, afeitarse, levantarse de la cama), caso en el cual el hecho no debiera calificarse como laboral, a menos que su ocurrencia se deba a condiciones de higiene y seguridad propias del lugar, lo que no ocurre en la especie, ya que, según relato del afectado (niega choque con algún elemento y demás antecedentes proporcionados informe, fotografías y otros), en el sector de ducha, donde ocurrió el siniestro, no hay condiciones inseguras y la pileta cuenta con piso antideslizante.

[49.803, 24.08.16](#)

Cálculo de subsidio de incapacidad laboral. el inciso primero del [artículo 4°](#) del [D.F.L. N° 44, de 1978](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social dispone que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia. El cálculo realizado en la forma señalada se mantiene inalterable tratándose de licencias médicas continuadas, es decir, otorgadas sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico.

Si las licencias médicas son continuadas, pero de reposo total se pasa a reposo parcial, el subsidio por incapacidad laboral se mantiene inalterable, por lo que se deberá pagar el 50% del monto del subsidio diario de la licencia por reposo total.

Si luego de estar con reposo parcial la persona vuelve a presentar licencia médica por reposo total, se tendrá que realizar un nuevo cálculo de conformidad al citado inciso primero del [artículo 8°](#) del [D.F.L. N° 44](#), que incluya el subsidio por la jornada parcial y la remuneración percibida por la otra media jornada.

En relación al pago de las cotizaciones del período de incapacidad, cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del [artículo 17](#) del [DL N° 3.500, de 1980](#), la base imponible que se debe utilizar para el entero de las cotizaciones debe ser la remuneración correspondiente del mes anterior al de inicio de la licencia médica o en su defecto la estipulada en el respectivo contrato de trabajo.

[52.360, 9.09.16](#)

Incapacidad temporal de origen profesional. El encontrarse un funcionario público afectado por una incapacidad temporal de origen profesional, no obsta a que se ponga término a su relación estatutaria. Ello determina que no proceda que se le continúen autorizando licencias médicas por esa causa, más allá de la fecha en que surtió efecto su desvinculación, toda vez que a partir de entonces no tiene que justificar ausencia laboral. Aplica Dictamen N° 9.119, de 27.02.08, de la Contraloría General de la República que interpretando el [artículo 4°](#) de la [Ley N° 19.345](#) expresa: "...las licencias médicas, incluidas aquellas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no confieren inamovilidad en el empleo, por lo que es procedente el término del contrato por cualquier causal legal contemplada en la [Ley N° 18.834](#), aunque los funcionarios se encuentren gozando de tales permisos médicos."

[53.323, 22.09.16](#)

Asignación familiar. El hijo de la interesada, puede ser invocado como causante de asignación familiar por su conviviente civil, en la medida que cumpla con los demás requisitos comunes a todo causante de asignación familiar y se encuentra vigente el acuerdo de unión civil. El hijo de un conviviente civil, en los términos previamente citados, es con respecto al otro conviviente, hijo conforme al parentesco por afinidad (primer grado de afinidad).

2. Circulares

[3.243, 2.09.16](#)

Imparte instrucciones a los Organismos administradores del Seguro de la [Ley N° 16.744](#) sobre la metodología de evaluación e intervención en riesgo psicosocial laboral.

[3.244, 13.09.16](#)

Imparte instrucciones a los Organismos administradores de la [Ley N° 16.744](#) y a las entidades que participan en la administración del régimen de salud común para la calificación de patologías y aplicación del [artículo 77 bis](#) de la [Ley N° 16.744](#). Deroga y reemplaza la Circular 2.229, de 2005.

[3.247, 3.10.16](#)

Imparte instrucciones para la aplicación del [D.S. N° 67, de 1999](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada de la [Ley N° 16.744](#). Deroga y reemplaza las circulares que indica.

[3.249, 7.10.16](#)

Imparte instrucciones a los organismos administradores de la [Ley N° 16.744](#), respecto de las obligaciones impuestas por el [artículo 184](#), del [Código del Trabajo](#). Deroga y reemplaza la Circular 2.399, de 2007.

[3.250, 7.10.16](#)

Imparte instrucciones a los organismos administradores de la [Ley N° 16.744](#), respecto al otorgamiento y pago de las prestaciones económicas.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

[2.140, 1.08.16](#)

Tributación que afecta al excedente originado en la desafiliación al sistema de pensiones.

[2.151, 1.08.16](#)

Otorgamiento de RUT provisorio a trabajadores extranjeros.

[2.339, 23.08.16](#)

Solicita pronunciamiento sobre la oportunidad en la cual se aplica un Convenio Colectivo y reliquidación de rentas accesorias.

[2.406, 26.08.16](#)

Tratamiento tributario, en relación a la aplicación del Impuesto Único de Segunda Categoría, de la cotización adicional de salud, superior a la mínima legal de 7%.

[2.477, 5.09.16](#)

Calificación como ingresos no renta de los honorarios pagados a profesionales que se desempeñan en Isla de Pascua, conforme a lo establecido por el [artículo 2°](#), de la [Ley N° 20.809](#) de 2015; y emisión por parte de dichos profesionales de boletas de honorarios electrónicas.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Christian Melis Valencia	Director del Trabajo
Rafael Pereira Lagos	Subdirector del Trabajo
José Francisco Castro Castro	Jefe del Departamento Jurídico
Jorge Guzmán Kusanovic	Jefe del Departamento de Inspección
Wendoling Silva Reyes	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
María Cecilia Gómez Bahamondes	Jefa del Departamento Atención de Usuarios
Javier Lucero Torres	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Oswaldo Gallardo Sáez	Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Jorge Salinero Berardi	Jefe del Departamento de Estudios
Paola Fuentealba Díaz	Jefa del Departamento de Gestión
Roberto Rodríguez Moreira	Jefe del Departamento Tecnologías de la Información
Hugo Sánchez Sepúlveda	Jefe de la Oficina de Auditoría
Christian Plumer Bodin	Jefe de la Oficina de Contraloría
Carolina López Inostroza	Jefa de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXIX N° 294

Año 2016

Propietario

Dirección del Trabajo

Representante Legal

Christian Melis Valencia

ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

Director Responsable

Rafael Pereira Lagos

ABOGADO
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

Editor

Carlos Hernán Ramírez Guerra

ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:

Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de la exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio.

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL.

